



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE
SENTENCIA No. 0196**

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICACION: 76-147-31-84-001-2023-00183-00
TITULAR DEL ACTO DDO: HECTOR FABIO ZÚÑIGA AGUIRRE

Cartago, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Resolver la solicitud de adjudicación de apoyo judicial a favor del señor **HECTOR FABIO ZÚÑIGA AGUIRRE**, promovida por sus hermanos **OSCAR ALFREDO, DORA ALICIA, ANA MILENA, LUZ ELENA, BERTHA LUCÍA Y CARLOS HUMBERTO ZUÑIGA AGUIRRE**.

2. DESCRIPCION DEL CASO OBJETO DE DECISION

Los señores **OSCAR ALFREDO, DORA ALICIA, ANA MILENA, LUZ ELENA, BERTHA LUCÍA Y CARLOS HUMBERTO ZUÑIGA AGUIRRE**, solicitan la designación de apoyos para su hermano **HECTOR FABIO ZÚÑIGA AGUIRRE** a efectos de brindar acompañamiento en sus actividades de la vida diaria y para adelantar el trámite para el reconocimiento de pensión de sobrevivientes dada la dependencia que siempre tuvo de sus progenitores, en razón a que las valoraciones por Psiquiatría, neurología, neuropsicología y otras entidades y especialidades de salud del estado que le fueron practicadas, determinaron como diagnósticos: Retraso mental leve o no especificado, deterioro significativo del comportamiento, afectación de sus esferas familiares, sociales y de interacción; discapacidad intelectual, psicosocial, múltiple y auditiva – hipoacusia neurosensorial bilateral, entre otras afectaciones del comportamiento que se encuentran documentadas en el expediente con sus historias clínicas.

2.1 CRONICA DEL PROCESO

*La demanda fue admitida y se notificó de su existencia al ministerio público y a las personas llamadas a ser escuchadas como pretensos apoyantes del señor **HECTOR FABIO ZÚÑIGA AGUIRRE**, quienes fueron sus hermanos **OSCAR ALFREDO, DORA ALICIA, ANA MILENA, LUZ ELENA, BERTHA LUCÍA Y CARLOS HUMBERTO ZUÑIGA AGUIRRE**, parientes que además de ser demandantes avalan y consideran necesario el presente proceso, existiendo consenso entre la familia cercana en este asunto para la designación del apoyante.*

3. DECISIONES PARCIALES SOBRE EL PROCESO

Los presupuestos procesales en el presente asunto se evidencian acreditados a plenitud, A su turno la demanda en sus aspectos formales y de fondo satisfacen plenamente los requisitos legales que para ella se exigen, el titular del acto fue enterado del proceso en la medida que sus condiciones especiales de origen mental y auditivo lo permitieron, razones por las cuales este aspecto no merece crítica alguna, como tampoco se observa causal que nulite o invalide lo actuado y por ello se resuelve de fondo la solicitud.

3.1 PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

*Conforme a los lineamientos de la ley 1996 de 2019 y el decreto 487 de 2022, corresponde definir con base en la valoración de apoyos (en este caso practicada por **VALENTINA CARDONA** profesional contratista de la Secretaría de Desarrollo de*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

programas Sociales de la Gobernación del Valle), el interrogatorio a uno de los demandantes, Valoraciones a la titular del acto por psiquiatría, neurología, neuropsicología, trabajo social y otros, cuales son las necesidades especiales del señor HECTOR FABIO para el ejercicio de la capacidad legal, en el trámite de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes dejada por el progenitor y la administración de ese dinero, así como el acompañamiento para gestiones médicas y de cuidado.

3.2 TESIS DEL DESPACHO

De acuerdo a las condiciones auditivas y mentales del señor **HECTOR FABIO ZÚÑIGA AGUIRRE**, quien no recibió apoyo profesional desde temprana edad para desarrollar al máximo sus habilidades entre ellas las del lenguaje, que además se dijo no poder darse a entender por escrito y que igualmente por su afectación mental no puede comprender el objeto y utilidad de este proceso en toda su dimensión, se haya necesario conceder los apoyos requeridos por los hermanos del titular del acto, siendo el señor OSCAR ALFREDO ZÚÑIGA AGUIRRE la persona idónea para que brinde la ayuda a su hermano como de hecho según el dicho de los otros parientes ya lo viene haciendo, con apoyo de los mismos colaterales, tanto en lo económico, como en lo afectivo, en el cuidado y necesidades de atención. Este apoyo tiene la finalidad de gestionar la consecución del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, la administración de ese dinero, con dedicación exclusiva al bienestar del titular del acto y gestiones para la debida atención en salud, terapéuticas y recreativas, eso sí proporcionando a su hermano HECTOR FABIO la ayuda necesaria para que desarrolle mejor su capacidad de comunicación con su entorno familiar y social y escuchando su voluntad y preferencias, en razón a que el apoyado está en condiciones de escucharlo y comprender algunas situaciones básica de su vida pese a sus limitaciones.

3.3 PREMISAS NORMATIVAS QUE REGULAN EL TEMA

La ley 1996 del 26 de agosto de 2019, estableció **“el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”**

Esta ley, fue creada con el fin de proteger aquellas personas que presentan deficiencias con el ánimo de garantizar su dignidad humana, su autonomía, y el derecho, si es posible de tomar sus propias decisiones, a no ser discriminadas, ello en aplicación a todos los principios y derechos que se encuentran previstos en la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad.

La ley en comento presume la capacidad legal en todas las personas, incluidas aquellas en las que preexiste algún tipo de discapacidad, y que por sus particulares condiciones, puedan tomar algunas decisiones, expresar voluntad o preferencias, realizar actos jurídicos, haciendo uso de apoyos. Esta figura, difiere totalmente de la interdicción en la cual, a la persona se le sustraída de manera total de su capacidad jurídica, le estaba vedado tomar algunas decisiones relevantes para su vida, por cuanto todas ellas quedaban en cabeza de un tercero quien podía actuar y decidir, totalmente sobre la vida del discapacitado.

Es por ello, que hoy por hoy, se le permite a una persona que ostente una discapacidad, ejercer su derecho a tomar decisiones sobre su vida, como también está en capacidad de celebrar actos jurídicos determinados.

En cuanto a la forma como se determinan los apoyos para las personas mayores de edad que presenten una discapacidad, se hará mediante su declaración de voluntad, y de no ser posible, por medio de una valoración de apoyos, los cuales se prestaran por entes públicos o privados, tal como el gobierno entro recientemente a regularlo.



*Se ha indicado igualmente, que en todo proceso, sea a instancia del titular o promovido por persona diferente, debe contarse con **“una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyo deberá acreditar el nivel de apoyo que la persona requiere para decisiones determinados, y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistir en aquellas decisiones”**.*

Igualmente, cae en cabeza del operador judicial, la obligación de observar en procesos de esta estirpe, los criterios enlistados en el artículo 34, que reza:

“1. En los procesos de adjudicación judicial de apoyos se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto frente al tipo y la intensidad del apoyo para la celebración del mismo. La participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la ley.

2. Se deberá tener en cuenta la relación de confianza entre la persona titular del acto y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de los mismos.

3. Se podrán adjudicar distintas personas de apoyo para distintos actos jurídicos en el mismo proceso.

4. La valoración de apoyos que se haga en el proceso deberá ser llevada a cabo de acuerdo a las normas técnicas establecidas para ello.

5. En todas las etapas de los procesos de adjudicación judicial de apoyos, incluida la de presentación de la demanda, se deberá garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.”

Estos procesos judiciales persiguen la designación de apoyos formales en favor de una persona mayor de edad con discapacidad, con relación a uno o a diversos actos jurídicos concretos.

3.4 PREMISAS PROBADAS QUE SOPORTAN LA TESIS DEL DESPACHO

- a) *Se acreditó la limitación auditiva y mental del señor HECTOR FABIO ZÚÑIGA AGUIRRE a través de la valoración efectuada por médico psiquiatra el 06 de diciembre de 2022, quien emitió diagnóstico de hipoacusia y retardo mental leve, determina gran afectación del paciente en sus esferas familiares, sociales y de interacción, recomienda proceso de apoyo en estas áreas con una cita al mes. También fue aportado un llamado Certificado de Discapacidad de fecha diciembre 21 de 2022, Hospital Nuestra Señora de los Santos, elaborada por equipo multidisciplinario. Se allegó valoración Neurológica al señor Héctor Fabio de enero 11 de 2022, diagnosticándose discapacidad intelectual congénita, es independiente para sus actividades básica, pero no para las instrumentadas, tiene hipoacusia a estudio. Habla con disartria moderada, comprende, repite, nombra con dificultad, movimientos oculares con estrabismo convergente, su diagnóstico principal es el retardo mental no especificado. Igualmente se allegó resultado de examen de potenciales auditivos evocados en el que se concluyó hipoacusia neurosensorial, bilateral profunda. El titular del acto también fue valorado por Neuropsicología, iniciando proceso el 12 de abril de 2022; el informe que arrojó estas valoraciones precisó en sus observaciones que: paciente eutímico, sin evidencia de comportamientos agresivos en las sesiones, atención euproxésica, comportamiento pueril, respuesta ante estimulación visual de correspondencia, expresión verbal y articulación alterada secundario a antecedentes de hipoacusia neurosensorial bilateral profundo. El pensamiento lo percibe concreto sin alteraciones, sin evidencia de delirios, alucinaciones o soliloquios durante las sesiones de evaluación. Es una persona alerta, consciente, orientado auto psíquicamente, se nota gran esfuerzo por realización de actividades; el coeficiente intelectual fue muy bajo, indicativo de inmadurez cognoscitiva significativa, corresponde a discapacidad intelectual y bajo reserva cognitiva. Presenta alteración en espacio lugar y tiempo.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- b) *La Valoración de apoyos realizada por la Secretaría de Desarrollo de la Gobernación a través del profesional contratado para ello, presento un informe, mismo que se encaminó principalmente a evidenciar la dependencia o necesidad de apoyo del señor **HECTOR FABIO ZÚÑIGA AGUIRRE** de una tercera persona para su vida. Se suma a estas pruebas la entrevista que se trató de realizar con el titular del acto en audiencia, en la que fue casi imposible la comunicación con el señor **HECTOR FABIO** pero se observó una persona con potencial para desarrollar habilidades que la ayuden a comunicarse con los demás. Es evidente que el demandado requieren el apoyo de una persona para tramitar asuntos complejos como son los trámites del reconocimiento de la pensión y la administración de la misma, apoyo que no excluye la intervención del titular del acto, **quien deberá acudir con su hermano a firmar documentos ante Colpensiones y otorgar el poder** (aunque su firma sea básica o solo coloquen huella) para contratar profesional que les gestione el referido reconocimiento de la pensión (si así lo desean) a través de la sustitución y se les explique lo que se está realizando, de allí que todos los actos de este proceso (reconocimiento de pensión) donde requiera **HECTOR FABIO ZÚÑIGA AGUIRRE** otorgar su consentimiento mediante firma lo deba hacer junto con su hermano apoyante, estando obligada la autoridad administrativa o notarial o judicial, ante quien se haga valer esta decisión a explicar al señor **HECTOR FABIO** en lenguaje simple o sencillo y/o con interprete puede ser del mismo apoyante, la naturaleza y objeto de cada actuación (sin interesar el grado de comprensión que él muestre), igualmente ocurre para el cobro de la pensión en el evento que se logre este cometido, donde deben acudir los dos a cada uno de los cobros mensuales, pues solo así **HECTOR FABIO** se sentirá integrado a este proceso y podrá desde su óptica entender aunque sea un poco, que el mismo es en su beneficio.*
- c) *El proceso fue promovido por todos los hermanos del titular del acto, siendo ellos mismos sus parientes más cercanos, debido a que los padres de **HECTOR FABIO** señores **OSCAR HERNAN ZÚÑIGA** y **ROSA ELENA AGUIRRE DE ZÚÑIGA** fallecieron en el año 2017 y 2021 en su orden, según está debidamente acreditado en el proceso por los registros civiles de defunción. Parientes estos que al unísono dieron cuenta del buen rol de hermano y cuidador que ha ejercido el señor **OSCAR ALFREDO ZÚÑIGA AGUIRRE** con apoyo del hermano **CARLOS HUMBERTO**, lo califican como una persona responsable y muy cercano al titular del acto, la familia se une para cubrir los gastos de **HECTOR FABIO**, entendiendo esta instancia que existe intervención de todos para el bien común de su hermano demandado, permitiendo estos dichos a la judicatura despachar positivamente la pretensión de designar al señor **OSCAR ALFREDO** como el apoyante de su hermano **HECTOR** por ser la persona que los parientes designaron, además de converger en él hasta el momento las cualidades que demanda tal encargo, pues se itera que de acuerdo a las pruebas es la persona idónea. Es importante también mencionar que en las valoraciones de apoyo se condensó como son las condiciones de cuidado y calidad de vida del titular del acto, observándose adecuadas y positivas, lo que permite inferir los cuidados que recibe; también se visibilizó la necesidad de extender esta institución a los trámites de salud.*
- d) *Bajo el anterior panorama, resulta diáfano que realmente el mencionado titular del acto requiere de una adjudicación judicial de apoyo, según lineamiento de la referida ley 1996 de 2019, y por tiempo determinado, debiendo la profesional de trabajo social del despacho con periodicidad semestral o anual visitar el medio familiar para verificar el respeto a la voluntad del señor **HECTOR FABIO** (cuando ello es posible), en general sus condiciones socio-familiares y principalmente la ayuda terapéutica que requiere para un mejor desarrollo de sus habilidades en general, pero principalmente la comunicación.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo discurrido, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

4. RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y ORDENAR LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, en favor del señor **HECTOR FABIO ZÚÑIGA AGUIRRE** identificado con la CC No 16.801.805 expedida en La Victoria Valle y se **DESIGNA**, al señor **OSCAR ALFREDO ZUÑIGA AGUIRRE** identificado con la c.c. 10.199.903 de la Virginia Risaralda, como persona de apoyo y específicamente para suscribir en alianza con el titular del acto los documentos ante la Administradora de pensiones COLPENSIONES o fondo de pensiones que corresponda y/o el o los poder(es) al profesional del derecho si lo desean contratar para adelantar el trámite administrativo y/o judicial de reconocimiento de pensión de sobrevivientes o sustitución pensional del señor OSCAR HERNÁN ZUÑIGA identificado con la c.c. No 2.582.928 a favor de su hijo **HECTOR FABIO ZÚÑIGA AGUIRRE**. Igualmente el apoyo es para que en alianza con su hermano (titular del acto), administre la pensión en el evento que le sea reconocida, incluyendo la facultad de efectuar todas las gestiones que de este derecho se deriven ante el Fondo de Pensiones y entidades bancarias siempre firmando los **dos** como se explicó en la parte motiva; y, finalmente para que gestione ante la EPS y ante las instituciones de salud todas las diligencias (citas, reclamación medicamentos, autorizaciones y demás) en pro de lograr la debida atención médica que su hermano requiera; debiendo cumplir el señor **OSCAR ALFREDO ZUÑIGA AGUIRRE** junto con todos los hermanos la obligación de cuidar y guiar a su pupilo de forma diligente, honesta, de buena fe, manteniendo la relación de confianza y confidencialidad con el titular del acto. En todo caso quedan obligadas las autoridades notariales, administrativa, particulares, judiciales y ante cualquiera que se haga valer esta decisión, a explicar en lenguaje simple, o a través de las señas que tiene con su apoyante al titular del acto el objeto de cada actuación, inclusive el personal médico debe escuchar el consentimiento del paciente para cualquier procedimiento, previa explicación en el lenguaje adecuado al señor del mismo y con ayuda de intérprete, sus necesidades, posibles consecuencias y demás información que considere debe conocer todo paciente, pues tanto el apoyante como las autoridades y demás personas que adopten decisiones donde se involucren al señor **HECTOR FABIO ZÚÑIGA AGUIRRE** o sus derechos, deben tener en cuenta la opinión de él. El designado apoyante debe comunicar a la Jueza todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, y facilitar a su familiar con necesidades especiales, las manifestaciones de voluntad y preferencias en la administración del dinero, conforme lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, quien deberá aceptar su designación y tomar posesión del cargo.

ADVERTIR que esta adjudicación, acorde a la presente ley, será por el término de 5 años.

SEGUNDO: ORDENAR a la profesional de trabajo social del despacho que con periodicidad semestral o anual visite el medio familiar para verificar el respeto a la voluntad del señor HECTOR FABIO (cuando ello es posible), en general sus condiciones socio-familiares y principalmente la ayuda terapéutica que requiere para un mejor desarrollo de sus habilidades en general, pero principalmente la comunicación.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en el respectivo registro civil de nacimiento del señor HECTOR FABIO ZÚÑIGA AGUIRRE. Por secretaría remítase el oficio desde el correo institucional con copia de esta decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 20 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **190** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12629e0e1e327e9d85710c326d87de9309c2456bce6f0badf876e3e08950bd88**

Documento generado en 19/12/2023 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>